



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 7 de Agosto de 1896.

En uso de las facultades que me están conferidas, oído el parecer del Consejo de Administración de estas Islas y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1896-97 del

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE JARO PARA 1896-97.

Ayuntamiento de Jaro, teniendo en cuenta los anteproyectos formulados por el mismo.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de la expresada Corporación se calculan en pfs. 10.441'50.

Art. 3.º Los gastos del Ayuntamiento á que se refiere el artículo anterior durante el ejercicio de 1896-97 se presuponen en pfs. 10.441'50.

Art. 4.º Se autoriza á la expresada Corporación para que pueda formalizar el gasto de pesos 2.700 importe de un Tranvia Koppell con cargo

al remanente que existe en sus Cajas de años anteriores.

Art. 5.º Los efectos legales de las obligaciones por ingresos y gastos de los presentes presupuestos se retrotraen el día 1.º de Julio último, en que estos debieron empezar á regir, rectificándose y refiriéndose á los mismos, las operaciones que se hubieren verificado.

Publíquese dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Capítulos	Artículos	INGRESOS CALCULADOS				Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS					
		POR ARTICULOS		POR CAPITULOS					POR ARTICULOS		POR CAPITULOS			
		Pesos	Cént.	Pesos	Cént.				Pesos	Cént.	Pesos	Cént.		
		SECCIÓN UNICA.—GOBERNACIÓN.						SECCIÓN UNICA.—GOBERNACIÓN.						
		Capítulo 1.º—Propios.						Capítulo 1.º—Administración municipal.						
1.º	Un.º	Canon de terrenos en Arrendamiento.				1.º	1.º	Personal del Ayuntamiento.						
		Capítulo 2.º—Arbitrios Impuestos y recargos.						Secretaría.						
1.º	1.º	144						1 Secretario con	1000					
2.º								1 Auxiliar de Secretaría con	300					
								Asignación para Escribientes	400					
								Casa Consistorial.						
								1 Conserje con	144					
								1 Alguacil 1.º con	110					
								2 id. 2.º os á pfs. 85 cada uno.	170					
								2 Maceros á pfs. 85 id.	170					
								Guardia municipal.						
								1 Sargento con	144					
								1 Cabo con	110					
								3 Guardias de 1.ª á pfs. 100 uno.	300					
								5 Id. de 2.ª á pfs. 85 id. id.	425	3273				
								Material de id.						
								Gastos de escritorio papel sellado para actas y inscripción á la Gaceta de Manila	150					
								Impresos, moviliarios, iluminaciones, alumbrado y enseres de limpieza.	150	300				
								Personal de Tribunales.						
								1 Gobernadorcillo con	24					
								1 Escribiente con	48					
								1 id. id.	36	108				
								Material de id.					3701	
								Capítulo 2.º—Enseñanza pública.						
								Personal de Escuelas públicas.						
								1 Maestro de término de 1.ª clase.	486					
								1 Ayudante de 1.ª clase	96					
								1 Maestra de término	312	888			888	
								Capítulo 3.º—Culto y atenciones piadosas.						
								Funciones de tabla y altares para el día del Corpus.					50	50
								Capítulo 4.º—Obras públicas.						
								Personal.						
								Capítulo 3.º—Ingresos eventuales.						
								1.º	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.	30				
								2.º	90 p ^º de las multas municipales.	35				
								3.º	Recursos indeterminados.	156	215			
								Total.		10441	50			

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS				Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS					POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.				Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
	2.0	1 Maestrillo de obras. Estudios, nuevas construcciones y reparaciones, conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas de carácter municipal.	3120	50	3300	50		Por el alquiler de la casa escuela de niños á cargo de las Hermanas de la Caridad. 360					
		<i>Capítulo 5.0—Policia Urbana.</i>						Por id. id. la id. habitación del Maestro de niños. 72	432		432		
5.0	1.0	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles paseos y jardines.	600				8.0	U.0	Por ingresos individuales.				
	2.0	Material. Para la instalación del alumbrado público por una sola vez. Id. sostenimiento del alumbrado público reposición y composición de faroles y adquisición de herramientas.					9.0	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.				
		<i>Capítulo 6.0—Servicios Locales.</i>					2.0		Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.				
6.0	1.0	Socorro á los quintos que se depositan en el Ayuntamiento por orden del Sr. Gobernador P.M. hasta su marcha á incorporarse á las filas.	990		1590		4.0	1.0	Por la gratificación de un médico que asista gratuitamente á los enfermos del Personal Subalterno del Ayuntamiento y á los heridos y contusos en las vías de la clase menesterosa. 300				
	2.0	Personal de mataderos.					2.0		Para la adquisición de un botiquín y compra de medicinas con destino á los enfermos y heridos arriba indicados. 50				
	3.0	Id. de mercados.					3.0		Por auxiliar de viajes á los vacunadores que se constituya en la localidad para inocular á vacuna y su traslación á los pueblos limítrofes. 10			360	
	4.0	Id. de servicios contra incendios.											
	5.0	Adquisición y reposición del material contra incendios y premios.											
	6.0	Un Conserje veedor.	120		120								
		<i>Capítulo 7.0.—Arrendamientos.</i>											
7.0	U.0	Alquileres de edificios.										10441	
Total.												10441	

Es copia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado.

Julio 18. Autorizando el mayor gasto de pesos 204'28 6/10 para atender á los haberes del personal del Juzgado de 1.ª instancia de Cavite en el presente ejercicio, con cargo al art. 1.º Capítulo 3.º Sección 3.ª de los presupuestos vigentes.

Id. id. Concediendo provisionalmente á D.ª Dolores Balbina Enciso, la rehabilitación solicitada para percibir de nuevo la pensión de orfanidad de 200 pesos anuales que disfrutaba antes de contraer matrimonio con D. Manuel Paris.

Id. 23. Nombrando á D. Ignacio Majo, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Id. á D. Román Bermejo, para id. id. la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Manila, 14 de Agosto de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 16. Confiando la providencia recurrida de la Administración de la Aduana de Manila, por la que se impone al chino Vy-Albe la multa de pesos 13'13 por diferencia en calidad encontrada en el despacho de la nota núm. 9049 del vapor «Zafiro» y desestimando por tanto el recurso interpuesto por dicho chino.

Id. 18. Id. la id. apelada de la Aduana de Manila de 23 de Febrero de 1894, por la que se confirmó la multa de pfs. 100 impuesta al Capitan del vapor holandés «Normanby» de la consignación de los Sres. Tillson Hermann y C.ª, por falta de un bulto declarado en nota núm. 15.110 de dicho buque, y desestimando por tanto el recurso interpuesto por los mismos.

Id. id. Id. la id. en todas sus partes la providencia apelada de la Aduana de Manila de 1.º de Agosto de 1895 por la que se impuso la multa de pfs. 38'28 á los Sres. C. Heinszen y Compañía importe de los dobles derechos de 87 kgs de acharas que resultaron de exceso sobre lo declarado en la

nota núm. 5412 del vapor «Zafiro» y desestimando por tanto el recurso interpuesto por los mismos.

Id. id. Revocando la providencia apelada de la Administración de la Aduana de Manila, por la que se impuso la multa de pfs. 200 al Capitan del vapor «Ntra. Sra. de Loreto» de la consignación de la Compañía Marítima, por diferencia de menos encontrada en el despacho de la nota declaratoria número 8712 de dicho buque, en 24 de Agosto de 1895, levantando por consiguiente la expresada multa.

Id. id. Autorizando á la Tesorería para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro situe en Tokio Japon las cantidades de pfs. 202'50 y pesos 75'00 á favor del Comandante de Ingenieros D. Juan Cologan, Agregado militar de España en dicho punto por sus haberes y gratificaciones del mes de Junio próximo pasado.

Id. id. Disponiendo la devolución á D. Andrés Ares Sanchez, Habilitado del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 de las cantidades de pfs. 800, pfs. 500, pfs. 600 y pfs. 500, ingresadas en 10 del presente mes en la Tesorería Central en concepto de remesas de las Administraciones de Hacienda de Abra y Cagayan á favor de los Comandantes de la Fuerza de dicho Regimiento destacada en Itabes, Apayaos, Cabuegan y Boctoc respectivamente.

Id. id. Interesando que por la Capitanía general manifieste á este Centro la persona á cuyo favor habrá de librarse por la Tesorería Central la cantidad de pfs. 1169'40 descontada por la Administración de Hacienda de Cavite de los haberes del ex-Gobernador P. M. D. Joaquín María Delgado.

Id. 20. Confiando la providencia recurrida de la Aduana de Manila de 23 de Marzo último, por la que se impuso al Capitan del vapor «Zafiro» de la consignación de los Sres. Warner Blodgett y C.ª la multa de pfs. 100 por falta de una caja consignada en el manifiesto y declarada en nota núm. 13.916 de dicho vapor desestimando por tanto el recurso interpuesto por dichos Consignatarios.

Id. id. Id. la id. id. de 18 de Marzo último, por la que se impuso la multa de pfs. 20 á D. George A. Taylor, Capitan y Consignatario del vapor «Esmeralda» por diferencia en calidad encontrada en el despacho de la nota declaratoria núm. 11.975 de dicho buque, desestimando por tanto el recurso interpuesto por el mismo.

Id. id. id. la id. id. de 9 de Abril último, por la que se impuso la multa de pfs. 60 á D. George A. Taylor, Capitan y Consignatario del vapor «Esme-

ralda» por diferencia en calidad encontrada en el despacho de la nota declaratoria núm. 14591 de dicho buque, rebajando á pfs. 29 la expresada multa.

Id. id. Autorizando se adquiera del Chartered Bank una letra de cambio de pfs. 8000 sobre Hong kong, á la orden del Sr. Comandante de Crucero «Reina Cristina» para la adquisición de carbón y otros efectos para el servicio de dicho buque.

Id. 21. Desestimando la apelación interpuesta por D. Alberto Lanuders y aprobando en todas sus partes la providencia condenatoria dictada por la Administración de H. P. de Samar en 14 de Diciembre último, en el expediente que se le ha instruido como defraudador á la contribución industrial.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de H. P. de la Paragua, Balabac, Zamboanga, Cottabato y Joló de pfs. 849'50 pfs. 400 pfs. 984 pfs. 8500 y pfs. 2442 respectivamente para cubrir atenciones en dichos puntos.

Id. id. Id. la remesa de pfs. 6310 82 4/10 al Gobierno P. M. de Joló para atenciones propias de mismo.

Id. 23. Desestimando la instancia de D. José Díaz de la Campa, solicitando el abono de la cantidad de pfs. 48 31 2 como importe de los medicamentos suministrados á los presos de la cárcel pública de la provincia de Ilogan durante el mes de Noviembre de 1893.

Id. 27. Adjudicando definitivamente á favor de los Sres. Chofré y C.ª el servicio de impresión y encuadernación de 367.860 ejemplares de varios documentos para el impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1897, por la cantidad de pfs. 8830'24.

Id. id. Disponiendo que D. Manuel Bravo temporero de la Administración de H. P. Principal de Manila, pase á prestar sus servicios á la Sección de Impuestos directos.

Id. 28. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Antonio V. Herrero y Calatayud, Oficial 3.º Interventor de la Administración de H. P. de Bohol.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Vicente Rocafor, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Id. la id. de D. Emilio Colabi y Calatayud para id. id. id. en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de H. P. de Bataan.

Id. 29. Autorizando las remesas de pfs. 2.000

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Julio de 1896.

Table with financial data for the Manila Tramway Company, including assets (Activo) and liabilities (Pasivo) with amounts in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1896.—El Contador, J. Lim.—V. o B. o.—El Director, J. Zobel.

Edictos

Don Alberto Concellon y Nuñez Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente 2.º edicto hago saber que en este juzgado de mi cargo y escribanía del que refrende penden procedente de repartimiento el expediente promovido por el Sr. D. Florencio L. Gonzales de 47 años de edad de estado casado natural de Alguiras provincia de Cadiz vecino de esta Capital con domicilio en el arrabal de Sta. Cruz y su calle de Echague núm. 10 sobre que se le reciba información para acreditar el dominio de un solar de su exclusiva propiedad que mide una superficie de 3638 varas y 112 cuadradas ó sean 2670 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados equivalentes á 26 áreas 10 centiares y 25 centímetros cuadrados y de la finca enclavada en el compuesta de piedra tabla y techumbre de caña y nipa forrada de hoja de lata situado en el pueblo de Calocan al sitio de Guina calle Real y señalados con los números 162 sobre los cuales no pesa carga alguna que linda por el Norte con el solar y casa de D. Angel Segarít calle colateral de S. Roque en medio por el Sur con el solar y casa de D. Hermenegildo Nadurata y con el solar y casa de D. Canuto Sanchez por el Este con la calle Real y por el Oeste con otro solar de D. Canuto Sanchez y terrenos comunales conocidos por barrancos y dicho solar lo adquirió el solicitante de D. Manuel Romero y Aquino de D.ª Ildefonsa Bustamante y de D. Luciano Adalla habiendo hecho construir la finca con bienes de su peculio y en su virtud se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por D. Florencio L. Gonzales para que en el término de 180 días comparezcan ante este juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 para que aleguen su derecho apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por 2.ª vez á los efectos prevenidos en el artículo 395 de la ley Hipotecaria. Dado en Manila á 14 de Agosto de 1896.—Albero Concellon.—El Escribano, Por mandado de su Sría, Ante mí, Joaquín Argote.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Don Alberto Concellon y Nuñez Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en los autos de prevención del juicio de abintestado por Modame Maria Marty y Meda natural de Decareville departamento de Aveyron Francia viuda de D. José Zarzadias vecina del arrabal de Sta. Cruz de esta Capital de 39 años de edad que falleció en la mañana del día 13 de Abril último se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de dicho causante para que en término de 100 días comparezcan ante este juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 con los documentos justificativos de su derecho apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 13 de Agosto de 1896.—El Escribano, Javier Caballeria.—V. o B. o Concellon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz propietario de este distrito de Tondo en las diligencias inibidas por el Jurgado de 1.a instancia del mismo, seguidas entre el chino infiel nombrado Vy-Chincan y Marcos Campomayor Numeral sobre lesiones, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados chino Vy-Chincan y Marcos Campomayor Numeral, ausentes y de domicilio desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de dicho distrito de Tondo, situado en la calle de Lemery núm. 3 el día Jueves 27 de los corrientes á las nueve de su mañana, á celebrar el

correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndoles que se presenten con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, apercibidos de que sino comparecieren en el día y hora señalados, se les impondrá la multa de 25 pesetas á cada uno conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se procederá á lo que en derecho hubiere lugar. Manila, 13 de Agosto de 1896.—El Testigo actuario, Francisco Rey.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, recaída en las diligencias que instruyo por esta se cita, llama y emplaza á Isabel de la Cruz, india, casada, de 24 años de edad, natural de Baliuag provincia de Bulacan vecina que fué del barrio de Tutuban del arrabal de Tondo, á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en las actuaciones ya expresadas, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Juzgado de Binondo 14 de Agosto de 1896.—

Don Agripino Hilario, Juez de Paz propietario del pueblo de Tanay del distrito de Morong, estando en pleno ejercicio de sus funciones etc.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado de Paz, por D. Esteban Bartolomé vecino de este pueblo contra Estanislao Magante residente en el barrio de Sto. Tomás del pueblo de Pasig (Manila,) sobre prgo de la cantidad de 25 pesos importe de un Caballo, con fecha de ayer, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así. Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Tanay á 12 de Agosto de 1896. Vistos estos autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de D. Esteban Bartolomé, mayor de edad, casado, de oficio Industrial, vecino de este pueblo, contra Estanislao Magante, natural y vecino del pueblo de Pasig (Manila,) soltero, de oficio cochero, sobre prgo de 25 pesos que importa un caballo de pelo bayo que este había tomado de aquel. Parte dispositiva.—Visto el art. 265, sección 4.ª de la Ley de Enjuiciamiento civil, y demás disposiciones aplicables al caso, el Sr. Juez de Paz de este pueblo por ante mí el testigo de asistencia, dijo. Fallo que debo condenar y condeno á Estanislao Magante, en rebeldía, al pago de la cantidad de 25 pesos, y con las costas del presente juicio. Así lo pronuncio mando y firmo.—Agripino Hilario.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta oficial de Manila,» para que llegue á conocimiento del demandado que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos. Dado en Tanay á 13 de Agosto de 1896.—Agripino Hilario.—Por mandado del Sr. Juez, Jacinto Santo Tomás.

Don Juan Medina Cabigting Juez de Paz de este distrito de Arayat de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se consideren dueños de una yegua de pelo bayo con marcas, y de otra yegua de pelo jovero con marcas, con cría sin marca, depositadas á disposición de este juzgado para que en el término de 30 días desde esta fecha se presenten con los documentos justificativos de propiedad en este dicho juzgado para los efectos oportunos en las actuaciones preparatorias de juicio criminal de faltas sobre daños causados por los referidos animales bajo apercibimiento de privarles el perjuicio que hubiere lugar en justicia caso de no hacerlo dentro de dicho término. Dado en Arayat á 23 de Julio de 1896.—Juan Medina Cabigting.—Ante mí, Francisco de Leon.

Don Juan Fernandez Santurio Juez de 1.a instancia de este Partido de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan Dusaban natural y vecino de Candijay cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 9 días comparezca ante este juzgado para declarar en la causa núm. 40 del presente año por infidelidad en la custodia de presos advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tagbilarán á 6 de Julio de 1896.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su Sría, José Comú.

Don Hugo Ilagan Juez de Paz de esta Cabecera de la provincia de la Laguna é interino de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á un llamado Ignacio natural y vecino de Batangas de estatura baja cuerpo robusto y color moreno con cicatrices de viruelas en la cara y reo ausente en la causa núm. 155 por homicidio á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulta en la expresada causa pues de hacerlo así le oire y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará lo mismo en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 23 de Julio de 1896.—Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sría, Julian Piñon.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 258 que se sigue en este juzgado sin reo por hurto se cita, llama y emplaza á Adriano Culto natural y vecino de Lilio para que en el término de 9 días á contar desde la primera obligación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este juzgado á fin de declarar en la causa de referencia apercibido que de no verificar lo pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Sta. Cruz á 22 de Julio de 1896.—Marcos de Lara Santos.

Don Manuel Martinez Juez de Paz de esta Cabecera de Tarlac é interino de 1.a instancia de la provincia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Epifanio Dizon indio viudo de unos 65 años de edad natural de Sta. Ana de la Pampanga vecino de esta Cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 75 contra Vicente de la Cruz, Guillermo Dizon y Patricio Ramos por tentativa de robo con apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tarlac á 22 de Julio de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí Paulino B. Baltazar.

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de 1.a instancia de este distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Jimeno Bernerjo de 26 años de edad soltero Labrador natural y vecino de Cabatuan para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 2911 que instruyo contra el mismo y otro sobre robo.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª Maria Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca y comparencia en este juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 16 de Julio de 1896.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría, Antero Tamayo.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al (fendido ausente Domingo Macatlang indio casado de edad sexagenario y de oficio mendigante natural y vecino de Sta. Barbara de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca á este juzgado para declarar en la causa núm. 175 del 96 seguida contra Felipe Rosario (a) Cuyanguen apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 22 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Barban indio natural y vecino de Manaoag de esta provincia de 21 años de edad soltero sin oficio por ser ciego pelo y cejas negras barba poca y con lunares en la cara para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 371 del año 95 y hacer efectiva la multa impuesta al mismo en la expresada Real sentencia apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este juzgado. Dado en Lingayen á 22 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Don Sixto Vasconcellos y Rivera Juez de 1.a instancia del partido de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los herederos de Luisa Payag natural y vecina de esta Villa para que dentro de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaída en la causa núm. 65 que se siguió contra Modesta Adante por homicidio apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lipa á 23 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Ante mí, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo rematado Gervasio Satumba natural del pueblo de S. Juan de este partido empadronado en la Ciudad de Manila indio casado de 30 años de edad de oficio cochero de estatura baja cuerpo delgado cara ovalada nariz boca frente y orejas regulares pelo ojos y cejas negras barba poca hijo de Juan y de Peirone Magpantay difunta estafilita y sin ninguna señal articular para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de esta Villa como reo rematado en la causa núm. 605 que se le siguió por lesiones graves apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lipa á 30 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo á Crisanto Lacoste casado de 32 años Labrador natural y vecino de Lipa de la provincia de Batangas procesado en la causa núm. 11384 que se le siguió por atentado y lesiones para que se presente en las cárceles de este juzgado dentro de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lipa á 23 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Ante mí, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Gonzales y Regalado natural y vecino de Tanauan reo rematado de la causa núm. 222 que se le siguió por falsificación para que dentro de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta se presente en las cárceles de este juzgado apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Lipa á 28 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Ante mí, Vicente S. Villanueva.

Don Francisco Barrios Alvarez Doctor en derecho Civil y Canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Gregorio Aravia natural de esta Cabecera vecino de Cabuycabuy del pueblo de Pilar de esta provincia casado mayor de edad jornalero para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 156 por lesiones con apercibimiento que de no hacerlo se le declara rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cápiz á 17 de Julio de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría, José de Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 53 seguida en este juzgado contra Bonifacio Aldomero por lesiones menos graves se cita y llama á la ofendida Dolores Bamos para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ampliar su declaración preste en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Cápiz y oficio de mi cargo á 16 de Julio de 1896.—José de Garcia.—V. o B. o Barrios.